

PARANA,

15 FEB 2024

VISTO:

La Ley N° 9.622 y sus modificatorias (t.o. 2022); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 45° de la mencionada Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus Artículos 10°, 12° al 14°, 16° al 30°, 34° a 36° segundo párrafo;

Que se estima conducente una adecuación de los valores e importes previstos para las Tasas Retributivas en los Artículos 18° a 30° de Ley Impositiva vigente, con vigencia a partir del 01 de Marzo de 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 18° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Fojas de protocolo y registro: Por cada foja en sellado de actuación notarial de los protocolos de escribanos y de los testimonios, Pesos Ciento Sesenta y Cinco	\$ 165
2) Concesión de Registro: Por la concesión, permuta o traslado del Registro de Escribanía, Pesos Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta	\$ 24.260

ARTICULO 2°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 19° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Certificaciones:	
a) Certificados de libre deuda y sus ampliaciones de impuestos, tasas, derechos y contribuciones por cada parcela en los inmuebles y por cada unidad en otros bienes gravables, Pesos Quinientos Sesenta	\$ 560
b) Otros certificados salvo tratamiento expreso, Pesos Quinientos Sesenta	\$ 560
c) Duplicados, testimonios de constancias administrativas, Pesos Quinientos Sesenta	\$ 560
d) Por la emisión de comprobantes de exención anual del Impuesto Inmobiliario o a los Automotores, Pesos Quinientos Sesenta	\$ 560
2) Cédulas de Identidad:	
Por la expedición de cédulas de identidad por la Policía de la Provincia, Pesos Quinientos Sesenta	\$ 560
3) Provisión de Índices Estadísticos, Informaciones Censales y Publicaciones:	
a) Por cada hoja de planilla mensual de índices, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
b) Por cada cálculo de Índices, Pesos Quinientos Sesenta	\$ 560
c) Por cada hoja de información sobre censos o encuestas, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
d) Por cada cálculo con procesamiento electrónico, Pesos Ochocientos Treinta y Cinco	\$ 835
e) Por cada publicación con elaboración propia de la Dirección de Estadísticas y Censos, hasta 10 hojas, Pesos Ochocientos Treinta y Cinco	\$ 835
Más de 10 hojas, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$2.040
4) Fojas administrativas:	
Sellado de actuación: por cada foja de actuaciones administrativas, cualquiera fuera el organismo o repartición, excepto las que correspondan a certificados u	

otros documentos sujetos a retribución especial, Pesos	
Ciento Diez	\$ 110
Con un máximo de Pesos Ochocientos Treinta y Cinco	\$ 835

ARTICULO 3°.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 20° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Otorgamiento, renovación y duplicados de marcas y señales:	
1. Marcas nuevas, Pesos Diecisiete Mil Novecientos Setenta	\$ 17.970
2. Renovaciones de marcas, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6.300
3. Duplicados de carnet de marcas, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6.300
4. Señales nuevas, Pesos Diecisiete Mil Novecientos Setenta	\$ 17.970
5. Renovaciones de señales, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6.300
6. Duplicados de carnet de señales, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6.300
b) Transferencias:	
1. De marcas, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6.300
2. De señales, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6.300
c) Rectificaciones, cambios y adiciones:	
1. De marcas, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6.300
2. De señales, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6.300

ARTICULO 4°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 21° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) De compraventa de ganado mayor, por cada animal, Pesos Ciento Treinta y Cinco	\$ 135
b) De consignación, por cada animal, Pesos Setenta	\$ 70
c) De compraventa previa consignación, por cada animal, Pesos Setenta	\$ 70
d) De traslado de ganado mayor, cada diez animales o fracción, Pesos Ciento Treinta y Cinco	\$ 135

e) De traslado, consignación y compraventa de cueros de ganado mayor, cada cincuenta cueros o fracción, Pesos Un Mil Cuarenta	\$ 1.040
f) De traslado, consignación y compraventa de ganado menor, cada cinco Animales o fracción, Pesos Cien	\$ 100

ARTICULO 5°.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 22° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 20.840
b) habilitación unidad	\$ 2.040
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 2.040
d) baja unidad	\$ 740
e) registro de personal de conducción	\$ 740
f) solicitud de certificación	\$ 1.115
g) transferencia de servicios	\$ 17.410

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 17.410
b) habilitación unidad	\$ 2.040
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 2.040
d) baja unidad	\$ 740
e) registro de personal de conducción	\$ 740
f) solicitud de certificación	\$ 1.115
g) transferencia de servicios	\$ 17.410

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "PUERTA A PUERTA" DE LARGA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 10.465
b) habilitación unidad	\$ 2.040
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 2.040
d) baja unidad	\$ 2.040
e) registro de personal de conducción	\$ 740

f) solicitud de certificación	\$ 1.115
g) transferencia de servicios	\$10.465

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "PUERTA A PUERTA" DE CORTA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 8.335
b) habilitación unidad	\$ 2.040
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 2.040
d) baja unidad	\$ 740
e) registro de personal de conducción	\$ 740
f) solicitud de certificación	\$ 1.115
g) transferencia de servicios	\$ 8.335

SERVICIOS CONTRATADOS DE PERSONAL, DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTES

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 8.890
b) habilitación unidad	\$ 2.040
c) baja unidad	\$ 740
d) registro de personal de conducción	\$ 740
e) solicitud de certificación	\$ 1.115
f) transferencia de servicios	\$ 8.890

SERVICIOS PARA TURISMO Y/O VIAJES ESPECIALES

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 12.230
b) habilitación unidad	\$ 2.040
c) baja unidad	\$ 740
d) registro de personal de conducción	\$ 740
e) solicitud de certificación	\$ 1.115
f) transferencia de servicios	\$ 12.230
g) cada formulario de viaje especial	\$ 190
h) trámite de viaje internacional	\$ 555
i) trámite permiso nacional	\$ 8.710

SERVICIOS SUBURBANOS

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 8.710
b) habilitación unidad	\$ 2.040

c) registro de personal de conducción	\$ 740
d) solicitud de certificación	\$ 1.115
e) transferencia de servicios	\$ 8.710

**SERVICIOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL CON TRÁFICO
INTRAJURISDICCIONAL EN LA PROVINCIA**

a) solicitud de certificación	\$ 1.115
-------------------------------	----------

ARTICULO 6°.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 23° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Servicios públicos de transporte de pasajeros de larga distancia	\$ 80
b) Servicios públicos de transporte de pasajeros de corta distancia	\$ 70
c) Servicios públicos de transporte de pasajeros "puerta a puerta" de larga distancia	\$ 40
d) Servicios públicos de transporte de pasajeros "puerta a puerta" de corta distancia	\$ 40

ARTICULO 7°.- Modifíquese el importe dispuesto en el Artículo 24° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), el que quedará de la siguiente manera:

a) Servicios contratados de personal, de estudiantes y personal docente y no docente	\$5.560
--	---------

ARTICULO 8°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 25° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Servicios suburbanos	\$ 2.040
b) Servicios de jurisdicción nacional con tráfico intrajurisdiccional en la provincia	\$ 5.560

ARTICULO 9°.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 26° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Certificados catastrales de mensuras registradas o aprobadas, Pesos Seis Mil Novecientos	\$ 6.900
b) Trámite de registro por cada lote de documentación de mensura excluyendo lo establecido en el Inciso d) siguiente, Pesos Seis Mil Novecientos	\$ 6.900
c) Diligencia de documentación de mensura judicial presentada para su aprobación, Pesos Ocho Mil Quinientos	\$ 8.500
d) Trámite de estudio previo o de registro de documentación de mensura para su afectación al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad. Por cada unidad funcional o complementaria, Pesos Siete Mil Cuatrocientos	\$ 7.400
e) Estudio previo para fraccionamiento sin incluir el Inciso d) del presente Artículo, o loteos. Por cada lote o fracción, Pesos Seis Mil Doscientos	\$ 6.200
f) Por trámites referentes a solicitudes de sustitución, anulación o corrección de documentación de mensura registrada o aprobada, Pesos Ocho Mil Quinientos	\$ 8.500
g) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas por certificaciones de mensuras registradas o aprobadas por la Dirección de Catastro, sin considerar lo prescripto en el Inciso j) del presente Artículo, Pesos Veintiún Mil Quinientos	\$21.500
h) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para cada registro parcelario de documentación de planos de mensura excluyendo propiedad horizontal, prehorizontalidad y fraccionamientos mayores de cuatro lotes, sin considerar lo prescripto en el Inciso j) del presente Artículo. Valor por lote, Pesos Veintiún Mil Quinientos	\$21.500
i) Adicional por trámite preferencial dentro de las 72 horas para cada registro parcelario de documentación de planos de mensura de más de 5 y hasta 10 lotes, excluyendo propiedad horizontal y prehorizontalidad, sin	

considerar lo prescripto en el Inciso j) del presente Artículo. Pesos Veinticinco Mil Doscientos	\$25.200
j) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para actuaciones ingresadas según los Incisos g), h) e i) del presente Artículo, a partir del 15 de diciembre: Por cada lote, Pesos Veintitrés Mil Quinientos Por certificados Pesos Veintitrés Mil Quinientos	\$23.500 \$23.500
k) Por cada impresión individual con información computarizada parcelaria rural, alfanumérica y gráfica vinculada a la valuación determinada de acuerdo a la metodología de zonas ecológico - económicas uniformes, una base común de Pesos Ocho Mil (\$8.000) más un adicional de Pesos Ciento Veinte (\$120) por hectárea de la parcela cuyos datos se solicitan (manteniéndose constante dicho monto para parcelas mayores a 3000 hectáreas.	\$ 8.000
l) Por información básica total de cada zona ecológico - económica, Pesos Cinco Mil	\$ 5.000
m) Por cada fotocopia, tamaño oficio o A4, del documento 3 detallado en el Inciso s), Pesos Tres Mil Seiscientos	\$ 3.600
n) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional, con información computarizada obrante en la base de datos alfanumérica, Pesos Seis Mil Ochocientos	\$ 6.800
o) Por impresión alfanumérica de cada hoja del proceso ejecutado según el Inciso precedente o de volante parcelario individual, Pesos Quinientos	\$ 500
p) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional de información gráfica computarizada, Pesos Doce Mil Cuatrocientos	\$12.400
q) Por impresión gráfica computarizada, de soporte papel por metro cuadrado, Pesos Cinco Mil Doscientos	\$ 5.200
r) Por cada copia heliográfica de documentación cartográfica, por metro cuadrado o fracción, Pesos Cinco Mil Doscientos	\$ 5.200
s) Por consulta parcial o total " de visu" de: 1) Documentación rural, urbana y subrural, Pesos Un Mil Quinientos	\$ 1.500

2) Fotografías aéreas de territorio, en diferentes escalas, Pesos Tres Mil Doscientos	\$ 3.200
3) Fotografías aéreas (fotogramas) de zonas rurales escala 1:20.000 con determinación parcelaria de zonas edafotopográficas: Pesos Dos Mil Setecientos	\$ 2.700
4) Expedientes de Geodesia y Topografía: Pesos Dos Mil Setecientos	\$ 2.700
t) Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada documento tamaño oficio determinado en los puntos 2 y 4 del Inciso anterior, Pesos Tres Mil Doscientos	\$ 3.200
u) Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada lámina que conforma el volcado gráfico rural en escala 1:20.000, Pesos Siete Mil Trescientos	\$ 7.300
v) Por copias en soportes magnéticos (a ser proveído) de cada fotografía aérea (fotograma) de zonas rurales, escala 1:20.000 con determinación parcelarias de zonas edafotopográficas, Pesos Siete Mil Trescientos	\$ 7.300
w) Por cada fotocopia tamaño oficio o A4, de los documentos 1, 2 y 4 detallados en el Inciso s), Pesos Setecientos Veinte	\$ 720
x) Por copias de monografías de cada punto de la Red Geodésica Básica de la Provincia, Pesos Seis Mil Doscientos	\$ 6.200
y) Por cada mapa de la Provincia de Entre Ríos, escala 1:500.000 de cartulina a cinco colores, Pesos Diez Mil	\$10.000
z) Por set de datos catastrales - de acuerdo a la habilitación de zonas que la Dirección de Catastro realice, que incluye impresiones del plano de la mensura objeto de estudio, última ficha de transferencia, el volcado del lote con el relevamiento de la superficie cubierta existente, los colindantes, y base alfanumérica asociada de la parcela en particular y sus linderos - Pesos Siete Mil Doscientos	\$ 7.200

Geo. Leg.
Tecnología Prov.

ARTICULO 10°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 27° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Sociedades comerciales:	
a) Actos constitutivos: solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones y solicitud de inscripción en el Registro de Personerías Extraprovinciales, el Uno por Mil del capital social, a valores actualizados cuando se trate de aporte de bienes en especie o fondos de comercio, valor de plaza o el que surja de balance a moneda constante con un mínimo de Pesos Doce Mil Doscientos Treinta Y un máximo de Pesos Sesenta y Dos Mil Quinientos Quince	1 o/oo \$12.230 \$62.515
b) Por solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las restantes sociedades comerciales, el Uno por Mil del capital social, valuados conforme lo dispuesto en a) con un mínimo de Pesos Seis Mil Trescientos Y un máximo de Pesos Treinta Mil Quinientos Sesenta	1 o/oo \$ 6.300 \$30.560
c) Por las reformas estatutarias de las entidades mencionadas precedentemente, Pesos Cuatro Mil Ciento Setenta	 \$ 4.170
d) Tasa de inscripción en el Registro Público de Comercio: Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, el Cuatro por Mil del valor del acto o contrato, tomándose valores actualizados Valores mínimos: Valuación fiscal, valor de aforo o valor de plaza según el tipo de bienes de que se trate Tasa mínima, Pesos Cuatro Mil Ciento Setenta Tasa máxima, Pesos Veinte Mil Ochocientos Cuarenta	4 o/oo \$ 4.170 \$20.840
e) Por cada certificación expedida en el Registro Público de Comercio, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$ 1.115
f) Por cada autenticación de estatutos o contratos, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$ 1.115

g) Por rúbrica de libros de comercio, de hasta 300 folios Pesos Un Mil Ciento Quince de más de 300 folios, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 1.115 \$ 2.040
h) Por cada autorización prevista en el Artículo 61° de la Ley N° 19.550, para uso de medios mecánicos, electrónicos o computarizados, Pesos Cuatro Mil Ciento Setenta	\$ 4.170
i) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, Pesos Setecientos Cuarenta	\$ 740
j) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Setecientos Cuarenta	\$ 740
k) Servicios administrativos no previstos expresamente, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$ 1.115
l) Por trámite urgente, el triple de la tasa respectiva con un mínimo de Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
m) Por trámite de transformación, de fusión o escisión, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
n) Por trámite de cesión de cuotas, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
o) Por trámite de disolución, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
2) Tasa Anual de Servicios: Aplicable a Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones, el Uno por Mil sobre el patrimonio neto actualizado que surja del ejercicio económico anual. El pago se efectuará dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio Con una tasa mínima de Pesos Cuatro Mil Ciento Setenta Tasa máxima, Pesos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Ochoenta Para sociedades incluidas en el Artículo 299° de la Ley N° 19.550, tasa máxima Pesos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Cinco	10/00 \$ 4.170 \$41.680 \$76.405
3) Asociaciones Civiles: a) Solicitud de otorgamiento de Personería Jurídica de Asociaciones Civiles, Pesos Cuatro Mil Ciento Setenta b) Solicitud de aprobación de reformas estatutarias de	\$ 4.170

Sec. Leg.
T. J. Prov.

Mínimo, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
Máximo, Pesos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Cinco	\$ 41.675
Por la inscripción de cancelaciones de gravámenes u otros derechos el Dos por Mil	2 o/oo
Mínimo, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
Máximo, Pesos Veinte Mil Ochocientos Cuarenta	\$ 20.840
Por la inscripción de cancelación de usufructo, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
c) Por la inscripción de boletos de compraventa de inmuebles, sus transferencias, cesiones, modificaciones o cancelaciones, por cada inmueble, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
d) Por cada rectificación, ratificación o modificación, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
e)	
1) Por cada certificado o informe y por cada inmueble en relación a un mismo titular o titulares, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$ 1.115
Si se solicita informe sobre inhibición de una o más personas no titulares de dominio, cualquiera sea su número, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$ 1.115
2) Por expedición de copias conforme al Artículo 27° de la Ley N° 17.801 y Artículo 6°, Inciso c) Ley N° 6.964, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
3) Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
4) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
f)	
1) Solicitud de informes, que no especifique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada	

período de veinte años de búsqueda, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$ 1.115
2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$ 1.115
g) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble: 1) Por reserva, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta 2) a) Por constitución a título gratuito: Pesos Un Mil Seiscientos Setenta b) Por constitución a título oneroso: Dos por Mil Mínimo por cada registración. Pesos Un Mil Seiscientos Setenta Máximo, Pesos Veinte Mil Ochocientos Cuarenta c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero	\$ 1.670 \$ 1.670 20/100 \$ 1.670 \$ 20.840
h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
i) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
j) 1) Por cada nota de inscripción en Segundos o ulteriores Testimonios de documentos registrados, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta 2) Por la expedición de Segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670 \$ 1.670
k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27° de la Ley N° 6.964, el triple de la tasa: Mínimo, Pesos Cuatro Mil Ciento Setenta	\$ 4.170
l) Por informes a las Entidades Bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto N° 1279/81 M.G. y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos	\$ 1.670

l) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, Pesos Setecientos Cuarenta	\$ 740
m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley N° 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
ñ) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134° y 135° - Decreto Ley N° 6.964, ratificado por Ley N° 7.504, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$ 1.115
Por la nota a que se refiere el Artículo 16° -Ley N° 17.801-, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
2) Registro Civil:	
a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, Pesos Veinte Mil Ochocientos Cuarenta	\$ 20.840
b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$ 1.115
Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional de, Pesos Quinientos Sesenta	\$ 560
c) Por la inscripción de sentencias, resoluciones u oficios Judiciales que se refieran a inscripción de nacimiento,	

divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones e inscripción de adopción, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
d) Por la inscripción de habilitaciones notariales de edad, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
e) Por inscripción de reconocimiento de hijo efectuado ante Escribano, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
f) Por gestión de extrañas jurisdicciones de testimonios, certificados, actas, certificaciones o legalizaciones de partidas, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
g) Por cada testimonio o certificado de actos asentados en los libros de actas, Pesos Quinientos Sesenta	\$ 560
Por trámite urgente (expedición dentro de las cuarenta y ocho horas), cualquiera sea el destino de la partida y por cada solicitud, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$ 1.115
h) Por cada inscripción de sentencia judicial que ordene rectificación, adición o supresión de actas y por cada preanotación marginal, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
i) Por cada certificación de inexistencia de inscripción, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
j) Por cada autenticación de fotocopia de partida, Pesos Ciento Diez	\$ 110
k) Por cada transcripción de partida en los libros de actas, Pesos Quinientos Sesenta	\$ 560
l) Por cada testigo de matrimonio que exceda de los exigidos legalmente, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$ 1.115
m) Por búsqueda de registraciones, por cada Departamento y por cada tres (3) años, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
n) Por cada libreta de familia, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$ 1.115

ARTICULO 12°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 29° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Sobre el monto de la reclamación, incluido actualizaciones e intereses, si estuviese determinado durante el proceso o en la sentencia, el Veinte Por Mil Mínimo, Pesos Dos Mil Novecientos Sesenta y Cinco	20 o/oo \$ 2.965
2) Cuando el valor del litigio esté representado por bienes inmuebles en los juicios reivindicatorios y posesorios, el Seis por Mil del avalúo fiscal o la tasación, si ésta fuera mayor	6 o/oo
3) En los juicios de desalojo, el Veinte por Mil si se tratara de locaciones Mínimo, Pesos Dos Mil Novecientos Sesenta y Cinco Si no se tratara de locaciones, el Tres por Mil sobre la valuación fiscal Mínimo, Pesos Dos Mil Novecientos Sesenta y Cinco	20 o/oo \$ 2.965 3 o/oo \$ 2.965
4) Si no hubiere valor anticipadamente determinado, un impuesto fijo de Pesos Dos Mil Cuarenta Si dentro del proceso se efectúa una determinación posterior o transacción o sentencia que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional esta deberá reajustarse y abonarse la diferencia sobre la tasa fija	\$ 2.040
5) Los actos de jurisdicción voluntaria que no tengan previsto un tratamiento especial pagarán una tasa de Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
6) Actuaciones de carácter administrativo ante los órganos judiciales, si carecen de tasas específicas, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
7) Legalizaciones ante el Superior Tribunal, Pesos Setecientos Cuarenta	\$ 740
8) Juicio por Quiebra, Diez por Mil	10 o/oo

ARTICULO 13°.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 30° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Árbitros y amigables componedores, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
2) Autorización sobre incapaces: En las actuaciones que se promuevan para la adquisición o disposición de los bienes de incapaces, Pesos Dos Mil Novecientos Sesenta y Cinco	\$ 2.965
3) En los juicios de divorcios, Pesos Dos Mil Novecientos Sesenta y Cinco Cuando al divorcio se acumule la separación de bienes se abonará además el Tres por Mil del valor de los bienes de la sociedad conyugal	\$ 2.965 3 o/oo
4) Exhortos: Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante el Superior Tribunal de Justicia o Cámara de Apelaciones, Pesos Dos Mil Cuarenta Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante la Justicia de Primera Instancia, Pesos Un Mil Trescientos Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia, que deba tramitarse ante la Justicia de Paz, Pesos Setecientos Cuarenta Por el diligenciamiento de cada cédula, de acuerdo al trámite adherido por el Decreto Ley N° 4.687, Pesos Quinientos Sesenta	\$ 2.040 \$ 1.300 \$ 740 \$ 560
5) Insanias: Por los juicios de esta naturaleza, una tasa única de Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
6) Inscripciones: En toda gestión de inscripción en el Registro Público de Comercio, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040

7) Interdicto: Interdicto, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
8) Justicia de Paz: En todo juicio que se tramite ante la Justicia de Paz Veinte por Mil del monto reclamado Mínimo, Pesos Un Mil Trescientos	20 o/oo \$ 1.300
9) Libros de comercio: Por la rubricación de cada libro, Pesos Setecientos Cuarenta	\$ 740
10) Mensura: En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
11) Protocolizaciones de testamentos y reposición de escrituras públicas, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
12) Protocolización de otros documentos, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
13) Rehabilitación de fallidos: En toda gestión de rehabilitación de fallidos o concursados, Pesos Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco	\$ 5.185
14) Sucesorios: En los juicios sucesorios, intestados o testamentarios inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción se abonará el Tres por Mil sobre el valor de los bienes relictos incluidos los gananciales La tasa mínima a abonarse por este concepto será de Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	3 o/oo \$ 1.670
15) Toda causa penal donde se imponga condenación de costas sea de naturaleza criminal o correccional pagará una tasa fija, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
16) En las querellas criminales donde se imponga condenación en costas, Pesos Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco	\$ 5.185

ARTICULO 14°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 01 de Marzo de 2024.-

ARTICULO 15°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 16°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a sus efectos.-

